



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

320

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 027-2014 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 16 de julio del 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 025-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), y el Sr. **ADAN CRUZADO ALVARADO** (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

369

Procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 025-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ**, de fecha 16 de Julio del 2014, da cuenta de la intervención realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, y personal de la PNP- Utcubamba, y personal técnico de la DEGBFS de la ARA, al Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M3L-725, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que lo amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso del producto forestal maderable de conformidad al artículo 369° inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 27308, la cual se disgrega en: 08 piezas de madera con indicios de uso de sierra de cadena de la especie **Lupuna (Chorisia sp.)**, con un volumen total a 282 pt., equivalente 0.66 m3; 31 piezas de madera aserrada a chullachaqui de la especie **Lupuna (Chorisia sp.)**, con un volumen total a 1175 pt., equivalente 2.77 m3; 02 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Roble (Ocotea sp.)**, con un volumen total a 63 pt., equivalente 0.14 m3; 01 pieza de madera aserrada a motosierra de la especie **Sempo (Virola sp.)**, con un volumen total a 33 pt., equivalente 0.7 m3., así mismo se deja constancia que el conductor del vehículo presento la Guía de Transporte Forestal N° 001053, que ampara el transporte de las especies Papelillo (*Cariniona estrellensis*), Roble (*Ocotea sp.*), Guabilla (*Inga sp.*), Chontaquiro (*Diploptropix sp.*) y Moena (*Aniba sp.*), otorgado por la Autoridad Regional Ambiental – Sede Condorcanqui, de la región Amazonas, del Gobierno Regional Amazonas, donde se consigna como propietario del producto forestal al Sr. **ADAN CRUZADO ALVARADO**, comprobando que el producto forestal maderable intervenido no coincidía con las especies y cantidades establecidas en la GTF antes mencionada.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 025-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha de emisión 17 de julio del 2014, donde se coligen los hechos y concluye que el producto forestal maderable objeto de comiso, no conto para su transporte con los documentos oficiales que lo amparen, toda vez que las especies no guarda relación con la Guía de Transporte Forestal presentada; incurriendo el Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre , Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: **“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”**; y en su caso merecerá la imposición de la sanción **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento.

Que, así mismo el citado informe refiere que en la Guía de Transporte Forestal N° 001053, expedida por el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, donde se consigna como propietario del producto forestal al Sr. **ADAN CRUZADO ALVARADO** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33595549, recomendándose disponer se le inicie el procedimiento sancionador al quedar inmerso en infracción forestal según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los Sr. **ADAN CRUZADO ALVARADO** (propietario del producto forestal intervenido) y el Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO REINCIDENTES Y/O INFRACTORES**, no contando con antecedentes en nuestros registros. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 005-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER al Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33594194, domiciliado en Jr. Nueva Esperanza S/N, Centro Poblado Aramango, distrito de Aramango, provincia Bagua, región Amazonas, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO PROVISIONAL** del producto forestal maderable disgregado en: 08 piezas de madera con indicios de uso de sierra de cadena de la especie **Lupuna (Chorisia sp.)**, con un volumen total a 282 pt., equivalente 0.66 m³; 31 piezas de madera aserrada a chullachaqui de la especie **Lupuna (Chorisia sp.)**, con un volumen total a 1175 pt., equivalente 2.77 m³; 02 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Roble (Ocotea sp.)**, con un volumen total a 63 pt., equivalente 0.14 m³; 01 pieza de madera aserrada a motosierra de la especie **Sempo (Virola sp.)**, con un volumen total a 33 pt., equivalente 0.7 m³, al Sr. **HERMAN TERRONES LARA** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de **ADAN CRUZADO ALVARADO** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33593349, domiciliado en el Caserío de Santa Fe, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, propietario del producto forestal intervenido, según la Guía de Transporte Forestal N° 001053, al haber incurrido en

368





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

367
Infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativas de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan la acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR al instruido Sr. **ADAN CRUZADO ALVARADO** (propietario del producto forestal intervenido), cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, para que presente sus descargos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE



Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO